



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 de fecha 06 ENE 2017

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 1020/14 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá Distrito Capital

LA SECRETARIA DE DESPACHO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, mediante Resolución No. 1426 del 28 de diciembre de 2015 sancionó a la institución MONTA SALUD IPS LTDA, ubicada en la Carrera 7 No. 52-53 Piso 3, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C; en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, con multa de TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, equivalentes a SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$644.350.00), por la infracción a lo dispuesto en el artículo 8 numeral 1 del Decreto 2676 de 2000 (vigente para la época de los hechos), actualmente derogado por el Decreto 351 de febrero 19 de 2014), en concordancia con el artículo 2 de la Resolución 1164 de 2002 en su Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares MPGIRH numerales 7.1.2 función 8; 7.2.10.

Que la resolución sancionatoria fue debidamente notificada el día 02 de febrero de 2016, y dentro del término legal la representante legal de la misma interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación con radicado No. 2016ER10189 del 12/12/2016.

Que mediante Resolución No. 0957 del 18 de octubre de 2016, la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, resolvió el recurso de reposición decidiendo reponer parcialmente la resolución sancionatoria, en el sentido de cambiar la multa impuesta por amonestación, al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

030

06 ENE 2017

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa 1020 de 2014, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente lamentablemente pese a la gestión realizada la institución no presentó los reportes de la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios a través del aplicativo SIRHO, correspondientes a los años 2011 y 2012, por lo que procedió a radicarlos el día 24 de junio del año 2014, de los cuales anexa copia; reiterando que éstos se presentaron por voluntad propia antes del inicio de la investigación administrativa.

Por lo anterior, solicita que se tenga en cuenta la posterior presentación de los reportes como factor atenuante de la sanción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero precisar que el Decreto 2676 de 2002 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia (MPGIRH), no debe ser una norma reprochables al vigilado, debido a que no existe un nexo de causalidad entre el hecho que originó la presente investigación y el artículo 8 numerales 4 y 20 del citado Decreto, por cuanto este solo señala la obligación del generador de "Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental". Situación está que no es aplicable al caso que se investiga, en consecuencia este Despacho considera procedente exonerar al prestador investigado del presunto incumplimiento a la señalada norma, por tal razón se tendrá como norma endilgada únicamente lo dispuesto en la Resolución 1164 de 2002 y el Manual de procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares MPGIRH.

De otra parte, es de señalar que el informe de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares permite a esta Secretaría de Salud contar con una información consolidada y oportuna acerca del manejo de los residuos en la ciudad, es por ello que los prestadores de servicios de salud enunciados en la Resolución 1164 de 2002, están obligados a realizar los citados reportes, en las fechas señaladas, independientemente de la cantidad de residuos que cada uno produzca, es decir aunque su valor fuese cero (0).

No obstante sería del caso atenuar la sanción impuesta, teniendo en cuenta que no se generó daño alguno a la salud de las personas, ni al medio ambiente, al igual que la fallas técnicas generadas en la plataforma para la fecha del reporte; sino fuera porque la sanción





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

030 - - 030

06 ENE 2017

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha 06 ENE 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa 1020 de 2014, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. goza del beneficio de atenuación como quiera que el a quo al momento de resolver el recurso de reposición decidió modificar la sanción impuesta por amonestación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 0957 del 18 de octubre de 2016, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 1426 del 28 de diciembre de 2015, y en consecuencia se sancionó a la institución MONTSALUD IPS LTDA, identificada con Nit. 830016924-1, código de prestador No. 110010551, ubicada en la Carrera 7 No. 52-53 Piso 3, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C; en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, con multa de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$322.175.00), suma equivalente a Quince (15) Salarios Mínimos Diarios Legales vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Representante Legal de la institución investigada y/o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____

06 ENE 2017

Anabelle A

ANABELLE ARBELAEZ VELEZ

Secretaria Distrital de Salud de Bogotá (E)

N. De la Ossa
Blanca V.

[Firma]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 07-02-2017 08:19:07
Al Contestar Cite Este No.:2017EE8486 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: MONTSALUD IPS LTDA/REPRESENTANTE LEGAL
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DE LA RESOLUC

204

Se inf dir y conecta
en Kr 7 52 53 P13

000101

Señor
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO
MONTSALUD
Carrera 17 No 52 53 Piso 3
Ciudad

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 1020/2014

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 030 del 06 de Enero de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios-Exp. No 1020/14
Proyecto: Julio César Lozano

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

